000116/2011

Esquel, junio de 2011

------VISTO:----------

------La excusación formulada a fs. 134 por el Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que el Dr. Claudio Alejandro Petris expresa que se encuentra comprendido en la causal de recusación del artículo 17 inc. 7, atento lo establecido en el art. 30 de la Ley XIII-Nº 5, en virtud de haber sido el Juez de Primera Instancia conforme surge de fs. 18 a 21 de este incidente de apelación, habiendo resuelto la medida cautelar hoy apelada, de modo que razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones.----------

------Que, analizadas las mismas y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. del C.P.C. y C.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en la presente causa, por los considerandos expuestos.

------2º) **REGÍSTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por los Sres. Jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V-Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial), encontrándose excusado el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GUNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.